CLAUSULADO ANEXO A LA CESIÓN DEL CONTRATO N° 2306070878 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CUMBRE INGENIERÍA SAS

Entre los suscritos a saber: **ALEXA YADIRA MORALES CORREA**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.235.226, actuando en caridad de Directora Técnica de la Unidad de Gestión del Riesgo, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto Municipal No. 0001 del 1 ° de enero de 2020 y posesionada en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, actuando en virtud de delegación efectuada mediante el Decreto No. 482 del 21 de julio de 2020, y **CLAUDIA MARÍA SALAZAR VELÁSQUEZ** identificada con C.C N° 30.299.747, quien actúa en nombre del Municipio de Manizales en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas, nombrada mediante Decreto Municipal N° 0180 del 26 de abril de 2023 y posesionada el 17 de mayo de 2023, según consta en el Acta respectiva, actuando en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto N° 482 del 21 julio de 2020, quienes en adelante se denominarán **EL MUNICIPIO**, de una parte, por otra parte CUMBRE INGENIERÍA S.A.S, identificada con NIT 900.321.674-6, representada legalmente por el señor **LEONARDO IVÁN RAMÍREZ BERNAL** identificado con C.C 79.909.677 quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**. Y por la otra; **CONSORCIO PEGASO** identificado con NIT 901.717.481-6, integrado por **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO** con cédula de ciudadanía No. 4.414.815 de Chinchiná y la empresa **ESTRUCTECNIA S.A.S**, identificada con NIT 900.604.040–2, representada legalmente por el señor **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.414.815 de Chinchiná, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO,** aceptamos el presente clausulado anexo al SECOP II de la cesión del contrato de obra con número **2306070878** de 2023, del día siete (07) de junio de 2023, previas las siguientes consideraciones:

Que el Municipio de Manizales, requiere suscribir cesión de contrato de obra con número **2306070878** de 2023, con ID del SECOP II CO1.PCCNTC.5032272 del día siete (07) de junio de 2023, cuyo objeto es: ***"CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION PARA LA RECUPERACION DE TALUD, BANCA DE LA VIA Y REPARACION DEL PAVIMENTO EN EL AREA AFECTADA POR EL DESLIZAMIENTO DE TIERRA DEL 23 DE FEBRERO DE 2022 EN EL BARRIO CENTENARIO MUNICIPIO DE MANIZALES".***

Que el valor del Contrato se fijó en la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($942.598.500) A.I.U INCLUÍDO.**

Que el plazo inicial del contrato se fijó por CUATRO (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

Que hasta el momento NO se ha suscrito Acta de Inicio del presente contrato.

Que el Inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que "los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.".

Que en la cláusula veintiuna (21) del contrato de obra No. **2306070878** de 2023 se estableció que: *"el contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia"*

Que el contratista de obra mediante escrito del día quince (15) de junio de 2023, solicitó la cesión del contrato manifestando que:

> *"(…) Con el fin de solventar factores o contingencias que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato de obra se cumpla, y como medida eficiente en procura de garantizar la ejecución de las obras por parte del contratista y de esta manera lograr la satisfacción de los intereses de la entidad, el contratista CUMBRE INGENIERIA S.A.S., ha decidido ceder en su Totalidad la participación en favor de CONSORCIO PEGASO teniendo en cuanta que las empresas que lo conforman, actualmente cuentan con la disponibilidad permanente de recursos financieros, humanos, técnicos y materiales, lo cual permite garantizar una disponibilidad inmediata y continua de materiales, equipos y personal para la ejecución del citado contrato, facilitando de manera considerable mitigar las demoras y contratiempos que puedan a presentarse derivados de condiciones no previstas, que afecten la logística para la ejecución oportuna del contrato".*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO A LA CESIÓN DEL CONTRATO N° 2306070878 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CUMBRE INGENIERÍA SAS

"Lo anterior, sustentado además en que luego de realizar una nueva revisión de disponibilidad, ante el riesgo de no poseer todos los recursos necesarios para la inversión inicial garantizados en un 100%, podría generar dificultades frente a las que bien pudiere ser el no cumplimiento del proyecto de acuerdo con lo proyectado. Sin embargo, atendiendo a las consecuencias que ello implica, que van desde la efectiva aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato, hasta futuras inhabilidades, se requiere traer a valor presente acreencias o capacidad negocial para impulsar los compromisos contractuales que surgieran en virtud de la decisión de la entidad contratante con relación a la propuesta presentada (…)".

Que la supervisión de la interventoría del contrato No. **2306070878** a través de oficio UGR 1488-23 del día veintinueve (28) de junio de 2023, avaló la cesión, manifestando lo siguiente: *"En atención al asunto de la referencia, nos permitimos informarle que esta Secretaría ha revisado los documentos aportados por usted como CEDENTE del contrato N°**2306070878** y los documentos aportados por la empresa **CONSORCIO PEGASO** identificado con NIT 901.717.481-6, conformado por el ciudadano **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO** con cédula de ciudadanía No. 4.414.815 de Chinchiná y la empresa **ESTRUCTECNIA S.A.S**, identificado con NIT 900.604.040 – 2, representada legalmente por el señor **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.414.815 de Chinchiná, quien actúa como CESIONARIO del mencionado contrato, donde se pudo verificar que dichos documentos cumplen con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones del proceso LP-002-2023. Por lo anterior la entidad AVALA la continuidad del proceso de CESIÓN del contrato N°**2306070878**".*

Que la interventoría del contrato el contrato No. **2306070878** a través de oficio del día cuatro (04) de julio de 2023, avaló la cesión, manifestando lo siguiente: *"Después de analizar la documentación presentada por el CONSORCIO PEGASO, informamos a usted que el consorcio mencionado cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros de la licitación LP-002-2023 y obtiene el mismo puntaje de la firma CUMBRE INGENIERÍA S.A.S la cual firmó el contrato N° **2306070878** con la Alcaldía de Manizales. Que según contrato de cesión de posición contractual firmado entre las partes el día 15 de junio de 2023, la firma CUMBRE INGENIERÍA S.A.S hace cesión total del contrato al CONSORCIO PEGASO. La interventoría recomienda al Municipio de Manizales aceptar la cesión del contrato N° **2306070878** al CONSORCIO PEGASO representado por el ing. **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO** ".*

Que la cesión del contrato de obra suscrito entre el **MUNICIPIO** y **CUMBRE INGENIERÍA S.A.S,** es aceptada con el fin de conjurar los inconvenientes presentados previa ejecución del contrato, evitando una afectación al interés general y cumplir con el objeto del contrato, lo anterior debido a que según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del día trece (13) de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.".

Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

CLAUSULADO ANEXO A LA CESIÓN DEL CONTRATO N° 2306070878 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CUMBRE INGENIERÍA SAS

Que de conformidad con el artículo 887 del Código de Comercio[1], la cesión de la posición contractual es la figura mediante la cual un tercero, llamado cesionario, sustituye, en todo o en parte, a un contratante, denominado cedente, en una relación contractual de tracto sucesivo, de ejecución periódica o de ejecución instantánea en los que no se hayan cumplido aún las obligaciones. A través de la cesión de la posición contractual, el cesionario asume la misma posición en la que se encontraba el contratante cedente[2] y este —en los casos de cesión total del contrato— queda, a su vez, y salvo pacto en contrario[3], liberado respecto del contrato cedido.

Que la cesión del contrato es una forma de transmisión de los derechos y obligaciones y no solo de la parte activa o pasiva de las relaciones jurídicas emanadas de un negocio jurídico.

Que en lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido[4], cuando se ceden contratos "intuitu personae" sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993. Celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye[5]; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa.

Que, de esta manera, la cesión del contrato estatal producirá efectos entre cedente y cesionario desde el momento en que se llega a un acuerdo, pero, frente a la entidad pública cedida, la cesión solamente tendrá efectos a partir de la suscripción del documento[6] mediante el cual se autorice[7].

Que la SECCIÓN TERCERA de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO del CONSEJO DE ESTADO, en sentencia del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) con radicación número: 13001-23-33-000-2012-00162-01(50130) estableció sobre la cesión que: "*En relación con este último efecto, es importante advertir que la cesión de la posición contractual es una forma de transmitir las relaciones jurídicas emanadas del negocio jurídico y no una forma de extinguir las obligaciones; por ello, no se debe confundir la cesión así explicada con la novación por cambio de acreedor o de deudor[8], la cual sí es una forma de extinción de las obligaciones de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil[9]. En efecto, mientras que la novación es, según el artículo 1687 del Código Civil, "la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida", la cesión no extingue el vínculo obligacional porque a través suyo tan solo se sustituye al cedente por el cesionario, que recibe el contrato en el mismo estado de cumplimiento que se encontraba al momento de la transmisión. Ese entendimiento se desprende claramente de lo previsto en los artículos 895 y 896 del Código de Comercio que establecen que "[l]a cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes" y que "[e]l contratante cedido podrá oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato. Podrá también oponer aquellas que se funden sobre otras relaciones con el cedente, respecto de las cuales haya hecho expresa reserva al momento de notificársele o aceptar la cesión". En este mismo sentido, esta Subsección ha señalado: "En estricto sentido, la cesión del contrato o la sustitución contractual en los negocios de ejecución sucesiva, como el que es objeto de análisis a través de la presente providencia**, implica el traspaso de las relaciones derivadas de aquél o, dicho de otra forma, de los derechos y obligaciones que emanan**

[1] Artículo 887, Código de Comercio "*En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución […]*"

[2] Sobre este aspecto anotó el tratadista chileno René Abeliuk que "*Se habla de cesión de contrato cuando uno de los contratantes, con el consentimiento del otro, traspasa los derechos y obligaciones emanados de un contrato bilateral a un tercero que pasa a ocupar en el contrato la misma situación jurídica del cedente. […] la* ***cesión del contrato implica que el cedente traspasa al cesionario sus derechos y obligaciones; tanto el aspecto activo como el pasivo****. […] El cesionario pasa a ocupar* ***la misma situación jurídica del cedente, lo reemplaza en el contrato, y, en consecuencia, puede exigir el cumplimiento de los créditos que a su favor emanen de este y queda obligado a cumplir las obligaciones derivadas de él***" (énfasis agregado). René Abeliuk Manasevich, "*Las Obligaciones*", Tomo II, Santiago de Chile, cuarta edición, núms. 1160 y 1163.

[3] Artículo 893, Código de Comercio.

[4] Código de Comercio, artículo 887, inciso 2: "*La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.*"

[5] Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 16 de marzo de 2015, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 31.619, sentencia del 19 de febrero de 2021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, Expediente 46311.

[6] De manera consistente, la Sección Tercera ha señalado que la cesión debe ser instrumentada a través de la forma escrita. *Ver* Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 16 de marzo de 2015, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 31.619; y Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 12 de agosto de 2013, C.P. Enrique Gil Botero, Exp. 23.088.

[7] Artículo 894, Código de Comercio "*La cesión de un contrato produce efectos entre cedente y cesionario desde que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del artículo 888.*"

[8] Sobre las diferencias entre ambas figuras, *ver* Jaime Alberto Arrubla Paucar, "*Contratos mercantiles - teoría general del negocio mercantil*", Decimotercera edición, Legis, 2013, pp. 249 a 258.

[9] Código Civil, artículo 1625 "*Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 2o.) Por la novación […]*"

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO A LA CESIÓN DEL CONTRATO N° 2306070878 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CUMBRE INGENIERÍA SAS

del mismo, de modo que un tercero asume la condición que dentro de la relación negocial ocupaba el cedente, *[...]* ***Lo anterior, aunque parezca elemental, significa que el vínculo jurídico no se extingue con la cesión del contrato y, por ende, no se produce una novación de la obligación entre el contratante cedido y los cesionarios. En efecto, al producirse la cesión del contrato el cesionario adquiere los derechos de crédito derivados del mismo, a la vez que asume las obligaciones que inicialmente le correspondían al cedente****, lo cual significa que 'el contratante cedido no podrá cumplir válidamente a favor del cedente las prestaciones derivadas del contrato cedido, una vez notificada o aceptada la cesión', tal como lo dispone el artículo 892 del C. de Co."*[10] *(énfasis añadido)*

Que el contrato objeto de cesión cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal para el año 2023:

CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0	4503022	041	336041	33 1 3 55 3 3 73 01	Fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres	$701.463.033
0	2402114	062	266062	26 1 3 11 4 3 20 00	Adecuación de la infraestructura del sistema de espacio público	$241.135.467

Que la Secretaria de Despacho de la Secretaría del Obras Públicas y la Directora Técnica de la Unidad de Gestión del Riesgo, consideran viable según solicitud de cesión del día quince (15) de junio de 2023, y celebrar la cesión del contrato obra No. **2306070878** con el cesionario **CONSORCIO PEGASO**, con N.I.T. 901.717.481-6, conformado el ciudadano **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO** con cédula de ciudadanía No. 4.414.815 de Chinchiná y la empresa **ESTRUCTECNIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO** con cédula de ciudadanía No. 4.414.815 de Chinchiná, cuyo valor contractual será el mismo y por el tiempo pactado en el contrato, a partir del perfeccionamiento de la cesión en el SECOP II, quien es idóneo y cumple con todos los requisitos exigidos.

Que, en consecuencia, todas las partes intervinientes en el presente acto, convienen en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. AUTORIZACIÓN: AUTORIZAR la **CESIÓN** del contrato de obra No. **2306070878** de 2023, por la cual, **EL CEDENTE** cede a favor de **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden en el citado contrato suscrito con **EL MUNICIPIO** con todos los derechos y obligaciones que de su parte considerativa y Clausulado se derivan.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que, a partir de la suscripción del presente documento, **EL CESIONARIO** obrará como contratista del **MUNICIPIO**, para efectos de la ejecución del objeto contractual previsto en el contrato No. **2306070878** de 2023.

CLÁUSULA TERCERA – ACEPTACIÓN: Con la firma del presente documento, **EL CESIONARIO** acepta todas las obligaciones transferidas por **EL CEDENTE**, en los términos indicados en el presente documento. En consecuencia, **EL CESIONARIO** se compromete a realizar las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento y desarrollo de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA – RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: EL CEDENTE responderá por todas las obligaciones emanadas del contrato No. **2306070878** de 2023 hasta la fecha de suscripción del presente documento de cesión, fecha a partir de la cual responderá **EL CESIONARIO,** la cual deberá garantizar el cumplimiento del contrato cedido.

CLÁUSULA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CESIONARIO, con la suscripción de este documento afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades,

[10] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 29 de agosto de 2010, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Exp. 20.341.

CLAUSULADO ANEXO A LA CESIÓN DEL CONTRATO N° 2306070878 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CUMBRE INGENIERÍA SAS

incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo provee el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 5° del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Cláusula décima octava (18°) del contrato No. **2306070878** de 2023, para el presente caso y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y sus riesgos, en virtud a la presente cesión **EL CESIONARIO**, mediante garantías deberá amparar los siguientes riesgos: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma de la cesión y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">MUNICIPIO DE MANIZALES identificado con NIT 890.801.053 – 7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td></td><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato y cuatro meses mas</td><td>Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td></td><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por una cuantía equivalente al 20 % del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td></td><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad</td><td>Por una cuantía equivalente al 30% del valor final de las obras.</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO A LA CESIÓN DEL CONTRATO Nº 2306070878 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CUMBRE INGENIERÍA SAS

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Manizales identificada con NIT 890.801.053 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	•No debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

PARÁGRAFO 1º. EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

PARÁGRAFO 2º. EL CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a **EL MUNICIPIO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico so pena de poderse declarar el incumplimiento del mismo por parte de la entidad contratante.

CLÁUSULA SÉPTIMA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente acto podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65, de la ley 80 de 1993 y 165, numeral 3, de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLAUSULADO ANEXO A LA CESIÓN DEL CONTRATO N° 2306070878 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CUMBRE INGENIERÍA SAS

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. La presente Cesión del Contrato No. **2306070878** de 2023, se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA. El Clausulado del Contrato No. **2306070878** de 2023, objeto de la presente cesión conservan plena vigencia.

Para constancia se firma en Manizales, el día 05 JUL 2023

Aprobó:

ALEXA YADIRA MORALES CORREA – Directora Técnica – Unidad de Gestión del Riesgo

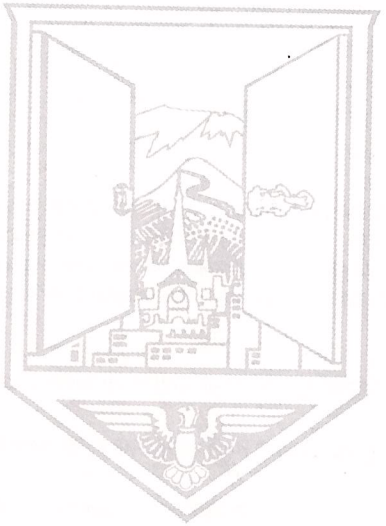
CLAUDIA MARÍA SALAZAR VELÁSQUEZ – Secretaria de Despacho – Secretaría de Obras Públicas

ÁLVARO VÁSQUEZ VÁSQUEZ – Supervisor de la interventoría - Unidad de Gestión del Riesgo

BETTY JOHANA TORRES PAVAS - Supervisora de la interventoría - Secretaría de Obras Públicas

***Proyectó**: Juan Manuel Peña Herrera – Profesional Universitario – Unidad de Gestión del Riesgo.*
***Revisó Aspectos Jurídicos**: Leidy Vanessa Alvarado Llano - Profesional Universitaria – Secretaría Jurídica.*
***Revisó Aspectos Técnicos**: Álvaro Vásquez Vásquez - Supervisor Interventoría - Unidad de Gestión del Riesgo.*
***Revisó Aspectos Jurídicos**: Santiago Loaiza Salazar - Líder de Contratación - Secretaría Jurídica.*

ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES